

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

Dictamen N° 2/2021 Comisión de Consultas

Ref.: EMPRESA A -

Consulta vinculante – Administrador no dependiente.-

APIA 202X-28-1-XXXXXX

Fecha: 3 de junio de 2021.-

La consulta:

Con fecha 3 de diciembre de 2020, la empresa formula consulta vinculante sobre la situación del Contribuyente Uno, titular del documento de identidad N° XXXXXXX-X, administrador de la misma, en condición de dependiente.-

Manifiesta que la empresa designó al Contribuyente Uno como Administrador y único integrante del Directorio de la Sociedad.-

Menciona que hoy se viene declarando al administrador con una remuneración como empleado de la Sociedad por los servicios prestados, no obstante entiende que no existe relación de dependencia respecto de la misma.-

Adelanta opinión, basándose en que la Ley N° 16.060 no prevé limitación alguna al respecto de la no dependencia del administrador y que la Ley N° 16.713, no contiene ninguna prohibición en tal sentido.-

No se considera aplicable el art. 172 de la Ley 16713 en tanto refiere a socios administradores, y el Sr. xxx carece de la condición de socio.-

Se entiende que no existen los indicios de dependencia en tanto el Administrador no forma parte de la estructura de la Sociedad (presta su servicio como asesor externo sin rango de empleado), brindando un servicio externo en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios y percibiendo sus honorarios profesionales.-



Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

Asimismo se esgrime que los servicios no son prestados desde la oficina, salvo situaciones puntuales, sino desde el lugar que el Administrador lo entienda conveniente. No se encuentra sujeto a jerarquía, ni a control disciplinario, ni ningún otro elemento que implique subordinación. El honorario que percibe no constituye su principal fuente de ingresos. Aduce que se trata de un director no ejecutivo que presta un servicio profesional externo, sin exclusividad.-

Por último se manifiesta que es interés de la sociedad que el vínculo se ajuste a la realidad, y que el Sr. Administrador facture honorarios profesionales, por cuanto es profesional universitario debidamente inscripto ante las autoridades correspondientes.-

Medida para mejor proveer:

En sesión del día 9 de marzo del corriente, la Comisión de Consultas de ATyR consideró pertinente solicitar a la empresa, para mejor proveer, "aclare de manera exhaustiva las tareas de administración que realiza el Contribuyente Uno en la empresa consultante, y el tiempo que la misma le insume".-

Con fecha 22 de abril, la empresa presenta respuesta a lo solicitado, expresando que el Contribuyente Uno, en su rol de Administrador de la Sociedad, realiza tareas típicas de su cargo relativas a la administración y representación de la Sociedad. Detallan que las tareas de administración que realiza son: la celebración de reuniones de administrador y la convocatoria a asamblea general de socios, y la adopción de resoluciones vinculadas a cuestiones referidas al funcionamiento de la empresa.-

Y las tareas de representación serían: la firma de documentos en representación de la Sociedad así como formularios y comunicaciones a autoridades estatales que requieran firma de representante estatutario de la sociedad.-

Aclaran nuevamente que dicha actividad no constituye su fuente de ingreso principal.

Nuestra Opinión:



Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

La Comisión de Consulta reunida en el día de la fecha, entiende que, al evacuar la vista describiendo las tareas que realiza el Contribuyente Uno, la empresa externa de manera expresa que el mismo no solo realiza tareas de administración; sino también de representación de la consultante, en tanto firma de documentos en representación de la Sociedad, firma formularios y comunicaciones a autoridades estatales y firma documentos que requieran representante estatutario de la sociedad.-

En ese sentido, las tareas de administración refieren a la gestión de los negocios de la sociedad, la gestión hacia el ámbito interno "faz interna" de la misma, la adopción de resoluciones cotidianas que "hacen" al negocio comercial de la sociedad.-

La representación, en cambio, refiere a la exteriorización de la voluntad de la sociedad, esto es la consecución de actos hacia el ámbito externo "faz externa" de la sociedad. Implica la realización de actos que vinculan y obligan a la persona jurídica, con terceros.-

Esta Comisión entiende que las tareas inherentes a los administradores de una sociedad comercial, las cuales conforme lo previsto en el art. 79 de la Ley 16.060, tienen a su cargo "la gestión de los negocios sociales", están amparadas dentro del régimen de industria y comercio, ya sea que se realicen en el marco de un vínculo laboral de dependencia (contrato de trabajo) o en forma no dependiente. La determinación de la naturaleza de dicho vínculo (dependencia o no), deberá ser analizada caso a caso de conformidad con los principios de primacía de la realidad y verdad material (art. 6 inciso 2 del Código Tributario y 149), analizando los indicadores que maneja el derecho laboral en cuanto al concepto de subordinación jurídica que involucra toda relación de dependencia.-

El Contribuyente Uno, respecto de quien se hace la consulta, es abogado de profesión, socio y director regional de la firma patrocinadora de la consultante. En el ejercicio liberal de su profesión, ejerce un rol fundamentalmente jurídico, como litigante, componedor, mediador, asesor o patrocinador de empresas, siempre desde un punto de vista jurídico.

El Contribuyente Uno, en su calidad de abogado, asesora a clientes de diversos sectores de actividad en temas corporativos estratégicos, asuntos regulatorios complejos, reestructuras corporativas, fusiones y adquisiciones y



Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

cambios de modelos de distribución. Evidentemente ejerce su profesión de manera liberal.-

Su actividad profesional, lejos está de su tarea vinculada a la administración de la consultante, como aquella tarea que se realiza mediante la adopción de resoluciones cotidianas que "hacen" al giro y negocio comercial de la sociedad; esto es la celebración de reuniones de administrador, la convocatoria a asamblea general de socios, y la adopción de resoluciones vinculadas a cuestiones referidas al funcionamiento de la empresa. Tareas propias de un "director no ejecutivo" en los términos que lo afirma la propia consultante.-

La Comisión de Consultas entiende que descripción de tareas que se hace en párrafo precedente, esto es, la actividad como administrador de la empresa consultante, pertenece al ámbito de inclusión de industria y comercio, ya sea en calidad de dependiente o no dependiente.-

Es más, éstas tareas no pueden ser ejercidas hacia la "faz interna" de la empresa sin formar parte de su propia estructura. Es decir, no puede reputarse que las tareas descritas por la propia consultante, puedan ser realizadas a cabalidad de manera tercerizada o con ajenidad en la cotidianeidad de la gestión de los negocios de la sociedad. Estas tareas, no pueden realizarse sin tener un conocimiento acabado de la empresa, sin formar parte de la estructura de la empresa, ya sea dependiente o no dependiente de la misma.-

Es la propia consultante la que incluye en la estructura de la sociedad al Contribuyente Uno, afirmando en la propia consulta que formula, a fojas 4, que el Administrador se trata de un "director no ejecutivo" de la empresa.-

En esa línea puede concluirse que las tareas de administración que realiza el Contribuyente Uno en la empresa consultante son propias de una actividad que está incluida en el ámbito de afiliación de industria y comercio por lo que es de principio su correspondiente aportación al Banco de Previsión Social.-

Sin más, sugiriendo dar vista del presente Dictamen a la empresa consultante, se eleva a su conocimiento.-



Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

Dra. Jimena Gestido

Dr. Luis Picardo

Dr. Pablo Pazos

Dra. Larissa Bértola

Dr. Jorge Calvo

Cr. Hebert Balsas